

### Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

### Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

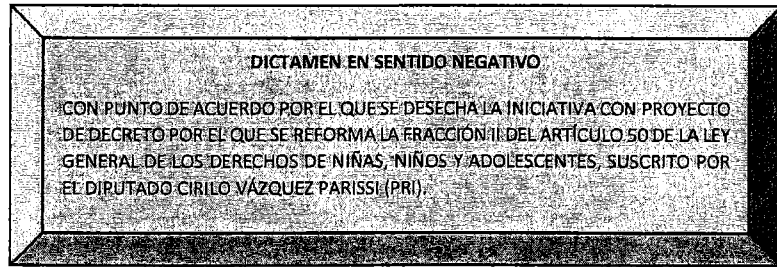
En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### Antecedentes

1. Con fecha 18 de mayo del 2016, el diputado Cirilo Vázquez Parissi del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura,



haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

### **Contenido de la Iniciativa**

Hace mención el proponente que en México viven 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del Inegi, de los cuales 32.4 por ciento están en la primera infancia (0 a 5); 33.7 por ciento en edad escolar (6 a 11 años) y 33.9 por ciento son adolescentes (12 a 17 años).

Por su parte, UNICEF México reporta a través de indicadores del Coneval que 21.4 millones de niñas, niños y adolescentes se encontraba en situación de pobreza; de los cuales, 4.6 millones estaba en pobreza extrema en 2014. Cuyas principales carencias, las constituyen la falta de acceso a la seguridad social (62.6 por ciento), seguida por la carencia a acceso a la alimentación (27.6 por ciento).

Más preocupante es la tasa de mortalidad infantil en niños menores de 5 años de acuerdo a la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud, para el 2013 fue de 5.7 por cada mil nacidos vivo. Siendo la región sur del país, la zona geográfica que presenta elevadas cifras de mortalidad infantil por la falta de recursos y condiciones para garantizar a la niñez el acceso a servicios básicos, integrales y especializados de salud.

Asevera que la población de 0 a 1 año de edad es el grupo con mayor incidencia de la carencia por acceso a los servicios de salud (23.3 por ciento), según el diagnóstico sobre pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014, elaborado por el UNICEF y el Coneval. El informe estima que la primera infancia es una etapa crítica para el desarrollo, en la que un ejercicio pleno de todos los derechos es fundamental para garantizar un adecuado desarrollo físico y mental. Además,

### DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSÍ (PRI).

advierde que existen programas públicos de corte universal orientados directamente a la provisión de servicios de salud para esta población, por considera indispensable impulsar estrategias que refuercen el acceso a los servicios de salud.

Un esfuerzo plausible por brindar mejores oportunidades de desarrollo es la reciente iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para alcanzar la universalización del servicio de salud para estudiantes de educación media superior y superior, beneficiando a 7 millones de jóvenes. Sin embargo, aún sigue estando pendiente el fortalecer las acciones que garanticen el pleno goce de los derechos de la niñez como compromiso ineludible con las futuras generaciones de mexicanos.

Así, en México, el derecho de atención a la salud, como categoría subjetiva constitucional, comprende un marco de seguridad a la familia y la protección de la sociedad, que incluye el bienestar físico y mental del ser humano; la asistencia para el adecuado desarrollo desde antes del nacimiento, y el mejoramiento de su calidad de vida, que bien valdría la pena reconfigurar dentro del marco de derechos de las niñas, niños y adolescentes para garantizar su plenitud sin sujeción a reglas especiales que condicionan las modalidades que hasta ahora existen para el acceso a los servicios de salud, condicionando de forma excluyente la universalidad de la cobertura de atención a la niñez. Toda vez que, tal y como lo contempla nuestro ordenamiento constitucional, el Estado tiene la obligación de hacerlo realidad, ya sea de forma directa, o en coordinación con el sector público, o concurrentemente con los sectores social y privado; puntualizándose que el derecho constitucional a la protección de la salud encierra un principio integral en su cobertura; lo que quiere decir, que es universal y protege a todo ser humano por el hecho de serlo.

Los cambios en la atención a la salud no son procesos sencillos ni lineales. El tránsito del paradigma tradicional del Estado benefactor y de instituciones tutelares que intervenían para proteger a los menores ha pasado al diseño de un nuevo enfoque de instituciones garantes, que junto con la familia y la sociedad sean responsables de asegurar que niños y adolescentes ejerzan con plenitud sus derechos. Desde esta perspectiva y siguiendo al jurista Luigi Ferrajoli estimamos que las leyes en materia de servicios públicos, como es el servicio de salud, no sólo deben establecer contenidos y presupuestos de éste, sino que deben aspirar a la identificación de los sujetos de derecho público investidos de las correlativas obligaciones funcionales, en este caso los niños y adolescentes.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

### DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSÍ (PRI).

Bajo estos argumentos, presento esta iniciativa con el propósito de sentar las bases de una nueva política integral de cuidado de la niñez y la adolescencia, que se inserte en prácticas internacionales tendientes a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos a la salud, entre cuyos contenidos se privilegie la asistencia médica y el acceso a los servicios de salud desde la temprana edad hasta alcanzar su cobertura universal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado presento a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Único:** Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción II del Artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

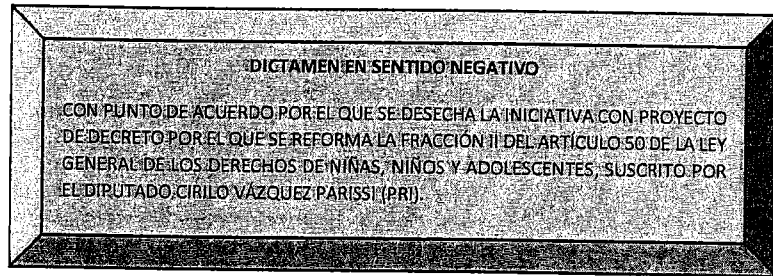
**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I...

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria necesaria, haciendo hincapié en la atención primaria, **para lo cual se garantizará el acceso de niñas, niños y adolescentes a hospitales y centros de salud públicos y privados, sin ninguna restricción.**

**El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de políticas y programas transversales idóneos para asegurar su plena realización.**

III a XVIII...



...

...

...

**Artículo Transitorio.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

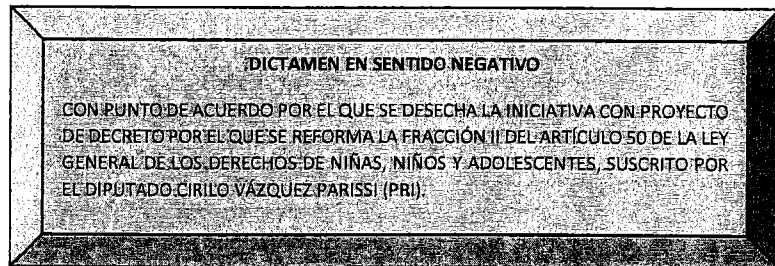
Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### Consideraciones

**Primero.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segundo.** Es importante reconocer que la propuesta planteada es relevante en algunos aspectos ya que busca garantizar la salud integral de niñas, niños y adolescentes con estándares comunes de aplicación nacional, cuyo impacto y resultado trascienda en el mejoramiento de sus condiciones de vida, sin embargo habrá que reconocer que esta propuesta contiene elementos primordiales que son eje rector del Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de la Secretaría de Salud particularmente con la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas, en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, o bien con garantizar el acceso y la calidad de los servicios de salud a los mexicanos, y mejorar la calidad de la atención de la salud en recién nacidos y en menores de cinco años entre otros aspectos.

Sin lugar a dudas la primera infancia es un grupo vulnerable que merece sin miramientos el apoyo a nivel nacional; la alimentación y la salud en esa etapa son fundamentales pues repercuten en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niño y niña, las cuales determinarán no sólo su salud



futura, sino también tendrá impacto en su desempeño escolar y laboral. En ese sentido, cualquier propuesta para optimizar esos derechos es plausible, sin embargo, con base al análisis de la legislación en materia de asistencia médica a niñas, niños y adolescentes se observa que el planteamiento de esta iniciativa ya está contemplado en el marco legal mexicano.

En esta tesitura, habrá que recordar lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se reconoce el derecho a la salud y acceso a servicios de salud de toda persona no importando edad, en la que en su artículo 4 párrafos cuarto y noveno establecen:

**Artículo 4o.** *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

[...]

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

En el mismo orden de ideas hay que recordar lo que menciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que establece que las autoridades de los diversos órdenes de gobierno garantizarán que todos tengan acceso a la asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, así como a cualquier aspecto relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes artículo 50, antepenúltimo párrafo y 116, fracción XIV).

**Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:**

....

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

### DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI).

....

Asimismo, **garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.**

**Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud** atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

**XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;**

De igual forma en caso de que incumplir con lo que mandata la Ley en comentó tenemos lo que establece el artículo 147, que a la letra dice:

**Artículo 147. Los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.**

Para reforzar los anteriores argumentos, en materia de salud tenemos lo que establece la Ley General de Salud, misma que hace referencia a la posibilidad de acceder de manera gratuita a los servicios de salud públicos artículo 3º., que a la letra dice:

**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

**II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;**

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

### DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PLUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI)

Otro elemento a resaltar es lo que establece la citada Ley, respecto a la mención que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, el proporcionar servicios de salud a toda la población, artículo 6o., que a la letra dice:

**Artículo 6o.-** *El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:*

*I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;*

Respecto a la garantía de acceso de niñas, niños y adolescentes a hospitales y centros de salud privado, ya se determina la prestación que el sector privado brindará el servicio de salud, tal y como lo establecen los artículos 10 y 11 de la Ley General de Salud que a letra dicen:

**Artículo 10.** *La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.*

**Artículo 11.** *La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:*

*I. Definición de las responsabilidades que asuman las partes;*

*II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que llevará a cabo la Secretaría de Salud;*

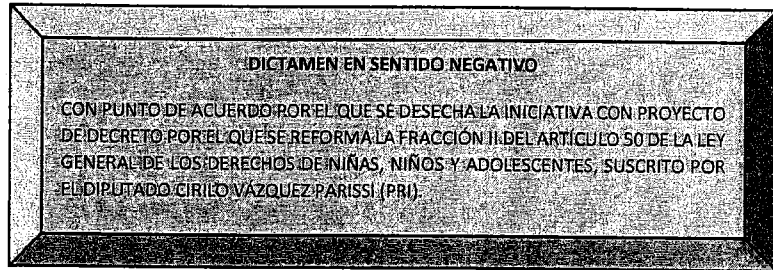
*III. Especificación del carácter operativo de la concertación de acciones, con reserva de las funciones de autoridad de la Secretaría de Salud, y*

*IV. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.*

De igual forma se establece en la citada Ley las especificaciones por las que los servicios de salud privados aseguren la prestación de asistencia médica, misma que en su artículo 44 asevera lo siguiente:



## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



**Artículo 44.-** *Los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos, en la proporción y términos que señalen los reglamentos.*

En el mismo tenor tenemos que el garantizar o regular el acceso de la población a servicios públicos y privados lo definirá la Secretaría de Salud y los gobiernos de los Estados como se establece en el artículo 53 de la Ley General de Salud, que establece:

**Artículo 53.-** *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos a la población en general y a los servicios sociales y privados.*

En concordancia en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, establece que el Sistema Nacional incluye al sector privado y tiene el objetivo de hacer valer el derecho a la protección, tal y como lo destacan sus ejes rectores, y que a la letra dice:

*"Que el Sistema Nacional de Salud es la instancia de enlace entre los sectores público, social y privado en la consecución del Derecho a la protección de la salud, a través de mecanismos de coordinación y concertación de acciones;"*

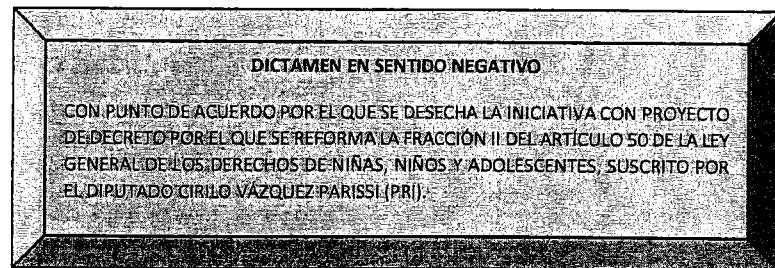
En este reglamento se establecen diversos lineamientos para la prestación de los servicios de salud respecto a lo que determine la Secretaría de Salud mismos que se enlistan a continuación:

**Artículo 17.-** **Los establecimientos de carácter privado**, en los términos del Artículo 44 de la Ley, prestarán los siguientes servicios:

**I.- Colaborar en la prestación de los servicios básicos de salud a que se refiere el Artículo 27 de la Ley**, con especial énfasis en la educación para la salud, prevención y control de enfermedades transmisibles de atención prioritaria, planificación familiar y disponibilidad de insumos para la salud;

**II.- Proporcionar servicios de urgencias en los términos de la Ley y este Reglamento;**

**III.-** Hacer con oportunidad las notificaciones correspondientes de las enfermedades transmisibles a la autoridad sanitaria, en los términos señalados por la Ley;



- IV.- Proporcionar atención médica a la población en casos de desastre;
- V.- Colaborar en la formación y desarrollo de recursos humanos para la salud, y
- VI.- Desarrollar actividades de investigación, de acuerdo a los requisitos señalados por la Ley y dentro del marco de la ética profesional.

La proporción y términos para la prestación de estos servicios podrán fijarse en los instrumentos de concertación que al efecto suscriban la Secretaría y los establecimientos, tomando en cuenta el grado de complejidad y capacidad de resolución de cada uno de ellos. **En todo caso la participación de los establecimientos privados, en los términos de este artículo, se basará en las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.**

**Artículo 71.-** *Los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, están obligados a prestar atención inmediata a todo usuario, en caso de urgencia que ocurra en la cercanía de los mismos.*

Otra legislación que de igual forma abarca a este sector tan vulnerable es la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en esta se fijan los lineamientos en materia de servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes; entre los cuales se establece el garantizar el derecho de los menores a la atención de salud que se realizara de manera coordinada los distintos órdenes de gobierno, tal y como lo menciona su artículo 11 que a la letra dice:

**Artículo 11.** *El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:*

I. a II...

**III. A la atención y promoción de la salud;**

IV. a IX..."

En suma a lo anterior es importante se cita la siguiente jurisprudencia en la materia de asistencia social y salud:

### DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE AGUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITO POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI).

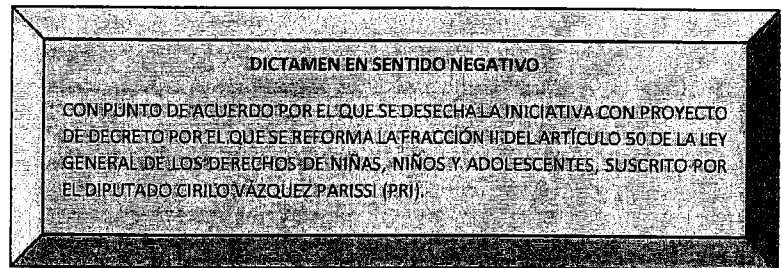
### **SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 4o., TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UNA RESPONSABILIDAD SOCIAL.**

*La Ley General de Salud, reglamentaria del citado precepto constitucional, precisa que los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: a) servicios públicos a la población general, que se prestan en establecimientos públicos de salud a los residentes del país, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad, cuyas cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando éstos carezcan de recursos para cubrirlos; b) servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, que son los prestados a las personas que cotizan o las que hubieren cotizado conforme a sus leyes, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal se presten por tales instituciones a otros grupos de usuarios; c) servicios sociales y privados, los primeros se prestan por los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y beneficiarios de los mismos, directamente o mediante la contratación de seguros individuales y colectivos, y privados, los que se prestan por personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios, sujetos a las leyes civiles y mercantiles, los cuales pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros individuales o colectivos y, d) otros que se presten de conformidad con la autoridad sanitaria, como lo son aquellos que conforman el Sistema de Protección Social en Salud, previsto para las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, que será financiado de manera solidaria por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los propios beneficiarios mediante cuotas familiares que se determinarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de cada familia, sin que el nivel de ingreso o la carencia de éste sea limitante para acceder a dicho sistema. Lo anterior permite advertir que el derecho a la protección de la salud se traduce en la obligación del Estado de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud y que en virtud de que ésta es una responsabilidad que comparten el Estado, la sociedad y los interesados, el financiamiento de los respectivos servicios, no corre a cargo del Estado exclusivamente, pues incluso, se prevé el establecimiento de cuotas de recuperación a cargo de los usuarios de los servicios públicos de salud y del sistema de protección social en salud, que se determinan considerando el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas de los usuarios, eximiéndose de su cobro a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlos, de ahí que la salud sea una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, con base en criterios de capacidad contributiva y redistribución del ingreso.*

Por consiguiente esta dictaminadora no considera viable la aprobación de la iniciativa planteada, ya que como se observa el acceso a la salud previsto en la ley, ya contempla instituciones dedicadas a la prestación de ese servicio, mediante programas sociales, como ejemplo de ello tenemos el seguro popular, institucionalizado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud.

En conclusión, hay que hacer mención que aun la cuando los centros de salud privados, forman parte de las instituciones que proporcionan asistencia social, estos regulan su funcionamiento con base en relaciones contractuales que de ninguna manera son compatibles con la asistencia social del sector público.

## COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 50 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el diputado Cirilo Vázquez Parissi (PRI), el 18 de mayo de 2016.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2016.**

COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ  
6a REUNION ORDINARIA  
27 de Octubre de 2016



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	PRD	PRESIDENTE
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AUROORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención







\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ  
6a REUNION ORDINARIA  
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GUTIERREZ RAMIREZ VIRGINIA NALLELY	PRI	INTEGRANTE
	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MORENA	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	SIN PARTIDO	INTEGRANTE
	MUNOZ FARRA MARIA VERONICA	PRI	INTEGRANTE
	NAVA MOUQUET JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

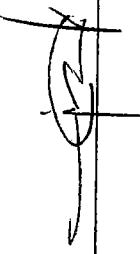
Favor

Contra

Abstención













COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ  
6a REUNION ORDINARIA  
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención

*Rodriguez Della Vecchia*

*Hernandez Soriano Rafael*

*Cardenas Mariscal Antonia*

*Reyes Avila Angelica*

*Martinez Guzman Edith*

*Villanueva Huerta Claudia*



COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ  
6a REUNION ORDINARIA  
27 de Octubre de 2016



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 19, 26 Y 29 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CANALES SUAREZ PALOMA	PVEM	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención





\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





COMISION DE DERECHOS DE LA NINEZ  
6a REUNION ORDINARIA  
27 de Octubre de 2016

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CIRILO VÁZQUEZ PARISSI (PRI). (SENTIDO NEGATIVO).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

*Lily*

*María Luisa Reyes*

*María Concepción Valdes R.*

124